

Nº de Orden: DU259-2014

DISTRIBUIDO: 20/11/2014

Expte. Nº 261/2014

VENCIMIENTO: 02/12/2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de RESOLUCION, contenido en el **Expte. Nº 261/14**, caratulado: **“SOLICITASE INFORME AL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA Y A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE ENERGIA EC SAPEM SOBRE EL DESMANTELAMIENTO DE LA USINA DEL DEPARTAMENTO TINOGASTA”** iniciado por la Diputada **MARÍA MACARENA HERRERA**

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general del presente proyecto de Resolución.

SEGUNDO: En particular, se recomienda modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

ARTÍCULO 1º.- Solicitase informe al Ministro de Servicios Públicos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca y a los miembros del Directorio de la Empresa de Energía EC SAPEM sobre el desmantelamiento de la Usina del departamento Tinogasta.

ARTÍCULO 2º.- Infórmese sobre la existencia de convenio, contrato o instrumento legal que autorice la realización del trabajo de limpieza y desarme de la Usina del Departamento Tinogasta.

ARTÍCULO 3º.- Consígnese en el informe el destino al que serán trasladadas las partes del equipamiento de la Usina, como así mismo si están cumpliendo con el procedimiento en cuanto al transporte de los transformadores por contener sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 4º.- Póngase en conocimiento de esta Cámara de Diputados el estado en que se encuentran las restantes USINAS existentes en el territorio de la Provincia de Catamarca,

especialmente en el caso de los Departamentos Andalgalá y Belén.

ARTÍCULO 5°.- Establécese un plazo de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de información establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Enmárquese lo dispuesto en la presente en lo dispuesto en Ley Provincial N° 5336 de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 7°.- DE FORMA.

FIRMANTES: DIP. RUBEN A. HERRERA, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. EDUARDO R. PASTORIZA, DIP. ALCIRA MORENO, DIP. JOSE E. LABAQUE, DIP. STELLA M. BUENADER, DIP. JUAN P. MILLAN.

g.v
e.c
f.l